



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

09 - 2022

31 / 01 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 31 de enero de 2022.

Boletín 09 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país, emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000005.-** A través de la presente, se establecen las disposiciones transitorias necesarias para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 298 mediante el cual el Presidente estableció la reducción progresiva de la tarifa del ISD.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000006.-** A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 que establece las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.

Las presentes resoluciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000005.-

A través de la presente, se establecen las disposiciones transitorias necesarias para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 298 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 604 de 23 de diciembre de 2021, mediante el cual el Presidente estableció la reducción progresiva de la tarifa del ISD, en un cuarto de punto porcentual (0.25) por trimestre durante el 2022, hasta llegar a una tarifa del 4%.

1. Comprobantes de retención electrónicos.-

Los sujetos pasivos que, entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de enero del mismo año, hubieran emitido o emitan comprobantes de retención electrónicos con la tarifa reducida del Impuesto a la Salida de Divisas (4.75%) vigente para el primer trimestre del año 2022, podrán transmitirlos electrónicamente a la Administración Tributaria hasta el 06 de febrero del 2022.

Esta ampliación aplica exclusivamente para el caso indicado en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad electrónica deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente.

2. Anulación masiva de comprobantes de retención.-

Para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 298, la cual dispone que los sujetos obligados a retener podrán solicitar la anulación masiva de los comprobantes de retención que hubieren sido emitidos considerando una tarifa diferente a la vigente, se establece que estos podrán ingresar su solicitud a través de la página web del SRI utilizando el canal de recepción de trámites en SRI en Línea o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16- 00000092¹.

Previo a la presentación del trámite deberá haberse emitido y transmitido los comprobantes de retención con la tarifa vigente en reemplazo de los que se solicitará la anulación, particular cuyo cumplimiento deberá referirse en la petición.

¹ Art. 7.- Anulación de comprobantes electrónicos.- En los casos en que existan errores o no se haya efectivizado la transacción o retención de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicos a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, los emisores podrán anular dichas transacciones a través del portal web institucional en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha de emisión del comprobante electrónico. Cuando se requiera efectuar la anulación transcurrido dicho plazo se deberá realizar una solicitud en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-0000006.-

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000062 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, la cual establece las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.

Declaración y pago por parte de personas naturales no residentes.-

Se agrega el artículo 5 a continuación del artículo 4 el cual indica que las sociedades residentes fiscales en el Ecuador, cuyos titulares de derechos representativos de capital sean personas naturales no residentes, deberán actuar como sustitutos del respectivo contribuyente para la declaración y pago de la contribución sobre el patrimonio de las personas naturales, consolidando el patrimonio total que la persona natural no residente posea en el país.

En caso de que la persona natural no residente posea derechos representativos de capital en más de una sociedad residente fiscal en el Ecuador, deberá designar a una sola sociedad que actúe como su sustituto.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec